



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la ordenanza reguladora de limpieza viaria y gestión de residuos de La Puebla de Arganzón, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 5/85 de Bases del Régimen local, el texto íntegro de la ordenanza acordada:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Índice. –

Título I. – Disposiciones generales.

Título II. – Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos.

Título III. – Limpieza de la vía pública.

Capítulo 1. – De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los vecinos y vecinas.

Capítulo 2. – De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas.

Capítulo 3. – Actos públicos y elementos publicitarios.

Capítulo 4. – Solares.

Capítulo 5. – Tenencia de animales en la vía pública.

Título IV. – Recogida de residuos urbanos.

Capítulo 1. – Disposiciones generales.

Capítulo 2. – Recogida de residuos urbanos.

Capítulo 3. – Otros sistemas de recogida.

Capítulo 4. – Obras, construcciones y escombros.

Capítulo 5. – Residuos industriales.

Título V. – Infracciones y sanciones.

Capítulo 1. – Disposiciones generales.

Capítulo 2. – Infracciones.

Capítulo 3. – Sanciones.

Disposiciones finales. –



INTRODUCCIÓN-PREÁMBULO

La presente ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de recogida de residuos urbanos pretende ser un modelo de información para el ciudadano y con ello conseguir que el municipio de La Puebla de Arganzón sea higiénico, más limpio, más agradable y sobre todo más habitable, donde el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea participe de todos aquellos problemas concernientes a la limpieza relacionados con él.

Los objetivos principales de esta ordenanza de carácter informativo y educador del ciudadano son:

- Colaborar intensamente para que nuestras calles, plazas, jardines, etc., permanezcan limpias mediante una mayor concienciación ciudadana.
- Conseguir que los costes de limpieza disminuyan en lo posible, no por limpiar menos sino por ensuciar menos, y no recurrir a un aumento desorbitado de medios, sino destinar éstos a otras necesidades.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón las siguientes actividades y actuaciones:

- La gestión de los residuos urbanos.
- La gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.
- La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por la ciudadanía y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
- Normas en cuanto a colocación de publicidad por parte de organismos, empresas y particulares.

Artículo 2. – Analogía.

1. En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, salvo lo dispuesto en el régimen sancionador.

2. El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, previa audiencia a las personas interesadas, establecerán la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. – Obligados.

1. Las personas físicas y jurídicas del término municipal de La Puebla de Arganzón están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos, y consecuentemente al cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En



igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

2. El deber de cumplir lo establecido en esta ordenanza por la ciudadanía, se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria de la recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento este vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4. – Reparación de daños y compatibilidad con otras medidas.

1. Toda infracción a la presente ordenanza conllevará la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar la ciudadanía o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

Artículo 5. – Forma de gestión de los servicios municipales.

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses del municipio.

Artículo 6. – Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la ordenanza fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II. – MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 7. – Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan o acciones legales que procedan.



TÍTULO III. – LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1. – DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 8. – Concepto de vía pública.

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, calles, plazas, aceras, caminos, carreteras, jardines y zonas verdes, puentes, y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

3. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

5. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9. – Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Se prohíbe el depósito de basuras domésticas en papeleras y demás recipientes situados en las calles y que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos procedentes de la limpieza viaria.

5. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

6. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.



7. No se permite arrojar desde ventanas, balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública o sea contrario a su limpieza o decoro y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos y el vertido de aguas sucias procedentes de cualquier tipo de limpieza. Queda prohibido el vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial, líquido, sólido o solidificable.

10. En la vía o espacio público queda prohibido, con carácter general, facilitar alimento a animales de forma que suponga un ensuciamiento de la misma, y en ningún caso se alimentarán patos, ocas, etc. del río.

11. Se prohíbe la limpieza de animales en la vía pública.

12. Se prohíbe el abandono de animales muertos en la vía pública.

13. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos, etc.) en la vía pública.

14. Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de las puertas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

15. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde estén ubicados contenedores y que impidan el acceso a los mismos por parte de los servicios de limpieza y recogida de residuos.

16. Queda expresamente prohibido tal y como se dispone en la Ley 5/1999, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, el depósito de excrementos de los perros en vía pública.

CAPÍTULO 2. – DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 10. – Actividades en la vía pública.

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.



Artículo 11. – Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, en las condiciones indicadas en la correspondiente licencia municipal.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario, así como el promotor de la obra, serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales, de conformidad con las órdenes e instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente ordenanza.

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

10. Es obligación del constructor y del promotor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 12. – Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se



efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, tanto de carácter fijo como transitorio, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

El Ayuntamiento podrá requerir, a tal efecto, una fianza, la cual será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 13. – Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

CAPÍTULO 3. – ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 14. – Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario, imputado a mal uso o acción irresponsable, serán de ello responsables los causantes de la misma y subsidiariamente los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones o acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 15. – Elementos publicitarios.

Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento.

Se permite la colocación, en los lugares anteriores, de elementos publicitarios de actos políticos, culturales, deportivos y sociales, estando prohibida la publicidad en estos espacios de actividades comerciales o con ánimo de lucro.



Se permite la colocación de un solo ejemplar del elemento publicitario, autorizándose su instalación quince días antes de la celebración del acto anunciado (con excepción de los actos que por su naturaleza requieran un mayor periodo de exposición pública; por ejemplo: organización de viajes). Una vez celebrado el acto, el elemento publicitario será retirado por el anunciante.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a los que se refiere este artículo.

Artículo 16. – Reparto publicitario en la vía pública.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

2. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

3. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 17. – Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 18. – Propaganda electoral.

La propaganda electoral se registrará por las disposiciones establecidas por la Junta Electoral.

Artículo 19. – Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

CAPÍTULO 4. – SOLARES.

Artículo 20. – Urbanizaciones y solares de propiedad privada.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.



2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, y similares.

3. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

4. Quedan obligados los propietarios de fincas o solares no edificados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos vivos, bardiales, etc. utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio.

5. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO 5. – TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 21. – Tenencia de animales.

La tenencia de animales en la vía pública se regula por lo dispuesto en la ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía y por la Ley 5/1999, de 24 de abril, de Animales de Compañía.

TÍTULO IV. – RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 22. – Usuarios.

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por la ciudadanía.

A los efectos de la presente ordenanza, se entienden por residuos domésticos los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los habitantes del municipio y visitantes, quienes los utilizarán conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

Artículo 23. – Concepto.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Artículo 24. – Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.



Artículo 25. – Zonas ajardinadas.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger los restos de jardinería, que se deberán depositar en los contenedores destinados para recogida de desechos de origen vegetal.

Queda totalmente prohibido su depósito en los contenedores dedicados a los residuos domésticos.

Dichos contenedores se destinarán exclusivamente para los desechos de origen vegetal (podas domésticas).

En los supuestos de tala de árboles se deberá comunicar, con una antelación de siete días al Ayuntamiento, para que los servicios municipales procedan a su retirada.

Artículo 26. – Forma de prestación del servicio.

1. La recogida de residuos urbanos de carácter doméstico será establecida por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 27. – Contenedores.

Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida de residuos urbanos.

Artículo 28. – Ubicación de los contenedores.

1. Será potestad municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón la ubicación de los contenedores de residuos debidamente motivado en razones de salubridad pública, seguridad vial, y proporcionalidad.

Artículo 29. – Depósito.

1. Con independencia de cuál sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los cubos, contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.



Artículo 30. – Manipulación y abandono de residuos.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, sea en el mismo contenedor destinado a su depósito o en la propia vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de recogida.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado, así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 31. – Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 32. – Dispositivos no autorizados para la evacuación.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

CAPÍTULO 2. – RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 33. – Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

1. La recogida de la basura se efectuará mediante contenedores de plástico.

2. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.

3. Queda expresamente prohibido depositar en los contenedores de recogida selectiva residuos mezclados o la utilización de estos contenedores para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente.

4. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

5. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos. En ningún caso está permitida la utilización de buzones de vertido para el depósito de residuos.



6. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

7. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

CAPÍTULO 3. – OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA.

Artículo 34. – Recogida de animales muertos.

1. La recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos están regulados en la ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública y también su inhumación en terrenos de propiedad pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 35. – Recogida de voluminosos.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida, así como del calendario previsto para ello.

2. Igualmente, los particulares deberán depositar este tipo de residuos en el Punto Limpio, previo aviso al Ayuntamiento.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

Artículo 36. – Vehículos abandonados fuera de uso.

1. La retirada y depósito de vehículos estarán regulados por la legislación específica aplicable.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

CAPÍTULO 4. – OBRAS, CONSTRUCCIONES Y ESCOMBROS.

Artículo 37. –

El libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Artículo 38. –

1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:

a) Copia de la licencia de obras correspondiente.

b) Croquis con indicación de la superficie a ocupar, n.º contenedores y situación de los mismos.



Artículo 39. –

El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

Artículo 40. –

Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

Artículo 41. –

El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.

1. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.

2. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido. Dicha medida también será aplicable al artículo anterior.

CAPÍTULO 5. – RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 42. –

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.

2. Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales.

Artículo 43. –

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos está obligada a informar al Ayuntamiento del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole éste al interesado el procedimiento a adoptar.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44. – Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.



Artículo 45. – Facultades inspectoras.

1. De igual modo, todo el personal que ejerzan misión de vigilancia en la vía pública, están obligados a denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.
2. Toda persona natural o jurídica, tendrá el derecho de denunciar cualquier infracción a la presente ordenanza.
3. Recibida la correspondiente denuncia, se incoará el oportuno expediente, adoptando las medidas cautelares necesarias hasta su resolución final.

Artículo 46. – Obligaciones de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 47. – Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 48. – Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2. – INFRACCIONES.

Artículo 49. – Clases.

Son infracciones en materia de limpieza viaria, además de todas aquellas a las que la presente ordenanza atribuye tal carácter, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza.

Toda infracción llevará asociada una sanción y el resarcimiento de daños y perjuicios.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 50. – Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:



– El abandono, vertido o depósito de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

– Depositar en los contenedores de residuos urbanos domésticos residuos de naturaleza industrial

– No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

– El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

– Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

– Reincidencia en infracciones graves.

– Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

Artículo 51. – Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

– El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.

– No depositar en los contenedores los residuos urbanos en la forma establecida en esta ordenanza.

– Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

– La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 52. – Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

– Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, líquido como gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

– No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

– Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

– Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.



- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares autorizados expresamente para ello.
 - Desgarrar anuncios y pancartas.
 - Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública.
 - Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta ordenanza.
 - La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
 - El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
 - La manipulación de basuras en la vía pública.
 - Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
 - Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores
 - No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza.
 - Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
 - Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
 - Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario.



– Facilitar, en la vía pública, espacios públicos o río cualquier tipo de alimento a animales de forma que suponga en ensuciamiento de la misma o problemas de salubridad.

– Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

CAPÍTULO 3. – SANCIONES.

Artículo 53. – Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

– Infracciones leves: De 30 hasta 750 euros.

– Infracciones graves: De 751 hasta 1.500 euros.

– Infracciones muy graves: De 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 54. – Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de los perjuicios ocasionados, la existencia de intencionalidad y a la reincidencia.

2. Quien hubiere incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores, así declaradas por resolución firme, tendrá consideración de reincidente.

3. Será circunstancia que atenúe la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 55. – Procedimiento sancionador y prescripciones.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

– Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

– Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

– Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

– Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.

– Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

– Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente tras su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Segunda. – La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera. – El alcalde-presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos.